



Tax Alert

**Reformas al Código Tributario sobre los Documentos
Tributarios Electrónicos (DTE)**

El pasado 30 de agosto de 2022, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo No. 487 denominado "Reformas al Código Tributario", el cual fue publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de septiembre de 2022 con fecha efectiva de publicación del 4 de octubre de 2022 y contempla modificaciones a artículos existentes del Código Tributario, así como incorporación de nuevas disposiciones, todas relativas a la emisión y uso de los Documentos Tributarios Electrónicos.

Por lo que, a continuación, se indican los principales aspectos comprendidos en el Decreto Legislativo:

1. **Se adiciona al Título III en su Capítulo I, Sección Quinta, una Subsección Primera que se denomina "Documentos Tributarios Electrónicos"; y entre las regulaciones adicionadas se encuentran:**
 - **Sobre las facultades de la Administración Tributaria:**
La Administración Tributaria está facultada para emitir la normativa que garantice el adecuado cumplimiento de las obligaciones relativas a los documentos tributarios electrónicos, la cual será de estricto cumplimiento para los sujetos pasivos. (Art. 119-A).
 - **Definición de documento tributario electrónico (DTE):**
Siendo el documento tributario generado, firmado y transmitido electrónicamente a la Administración Tributaria y que cuenta con el sello de recepción otorgado por la misma. (Art. 119-B).
 - **Sobre la Emisión de DTE:**
Por regla general, la emisión de los DTE comprende su generación y firma electrónica, transmisión a la Administración Tributaria para el otorgamiento del sello de recepción y la entrega al receptor en formato electrónico. Se entenderá que los DTE han sido emitidos cuando la Administración Tributaria otorgue sello de recepción de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art. 119-C.
 - **Sobre la transmisión y sello de recepción:**
Los DTE deberán ser transmitidos a la plataforma informática establecida por la Administración Tributaria. Una vez estos documentos electrónicos hayan obtenido el mencionado sello de recepción, se tendrá por efectuada su transmisión, adquiriendo el carácter de documentos tributarios electrónicos. El otorgamiento del referido sello, no implicará validación o autorización alguna de la operación que se documenta, sino sólo la transmisión y recepción de los citados documentos. (Art. 119-D).
 - **Invalidaciones de DTE:**
Procederá la invalidación cuando con posterioridad a la emisión del DTE se constaten errores en su contenido, que no afecten la operación, siempre y cuando se cumplan las reglas descritas en el Art. 119-E.- Los documentos invalidados, no podrán amparar las deducciones de las erogaciones correspondientes, asimismo, quedarán sin valor alguno sus representaciones gráficas que hayan sido entregadas.
 - **Contingencias:**
En caso se presenten situaciones de fuerza mayor que imposibiliten la transmisión de los DTE a la Administración Tributaria, la emisión de los mismos se efectuará conforme a las reglas del Art. 119-F. Debiendo transmitirse un mensaje de datos denominado evento de contingencia dentro del plazo que establezca la Administración Tributaria a efecto que pueda obtener el sello de recepción.
 - **Requisitos de los DTE:**
El Art. 119-G regula los requisitos formales que deberán cumplir los diferentes DTE: Comprobante de crédito fiscal electrónico, Factura electrónica, Factura de exportación electrónica, Nota de remisión electrónica, Notas de crédito y débito electrónicas, Comprobantes de liquidación electrónicos, Comprobante de retención electrónico, Documento contable de liquidación electrónico, Factura de sujeto excluido electrónica, Comprobante de donación electrónico.

2. Asimismo, se han realizado adiciones y reformas a algunos artículos existentes del Código Tributario, entre las cuales resaltamos:

- **Resguardo de los DTE:**

Los DTE deberán conservarse por los contribuyentes durante el plazo de 10 años, a partir de la fecha de su generación, garantizando su consulta e integridad. (Art. 147).

- **Deducciones:**

Las deducciones de las erogaciones que se respalden con DTE, serán admisibles

siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos formales de ley y hayan obtenido el Sello de Recepción otorgado por la Administración Tributaria. Las representaciones gráficas que se correspondan con su respectivo DTE podrán amparar deducciones siempre y cuando éste no haya sido invalidado. (Art. 206).

- **Infracciones y sanciones relacionados a los DTE:**

- Se adiciona el Art. 239-A, el cual regula una serie de incumplimientos especiales en relación con la obligación de emitir DTE, entre los cuales se indican algunos de ellos:

Infracción	Multa
Omitir la emisión o la entrega de los DTE.	50% del monto de la operación por cada documento.
Emitir DTE sin cumplir con los requisitos que establece el artículo 119-G.	30% del monto de la operación por cada documento.
Omitir la transmisión de los DTE a la plataforma informática establecida por la Administración Tributaria.	100% del monto de cada operación.
Omitir la entrega de la representación gráfica.	30% del monto de la operación por cada documento.
Omitir la transmisión del Evento de Contingencia o invalidación.	Nueve salarios mínimos mensuales.
Transmitir el Evento de Contingencia o invalidación fuera del plazo establecido por la Administración Tributaria.	Nueve salarios mínimos mensuales.
Incumplir con la normativa que en materia de documentos electrónicos emita la Administración Tributaria.	Nueve salarios mínimos mensuales.

3. Adicionalmente, el Decreto Legislativo contempla algunas disposiciones transitorias, entre las que se regula

- La Administración Tributaria establecerá las fechas a partir de las cuales los contribuyentes estarán obligados a emitir los DTE, especificando los documentos físicos o impresos y sistemas electrónicos o computarizados que dejarán de utilizarse y cuyas autorizaciones quedarán sin efecto de acuerdo a las fechas establecidas, determinando en su caso, la transición necesaria para tal efecto.
- Los contribuyentes que, a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo en comento, tengan en existencia documentos relativos al control de IVA, podrán seguir utilizándolos hasta su agotamiento o hasta que la Administración Tributaria emita resolución en la que informe la obligación de emitir los DTE.

El Decreto Legislativo en mención entrará en vigencia ocho días después de su fecha efectiva publicación en el Diario Oficial.

Mantente informado.
Descubre Deloitte tax@hand

Descarga la APP





Contactos

Federico Paz

Socio y líder de la Práctica de Impuestos y Servicios Legales
fepaz@deloitte.com

Mario Coyoy

Socio de Precios de Transferencia
mcoyoy@deloitte.com

Cosette Fuentes

Gerente Senior de Servicios Legales
cg.fuentes@deloitte.com

Wilmer García

Gerente Senior de Precios de Transferencia
wsgarcia@deloitte.com

Bryan Antillón

Gerente de Precios de Transferencia
bantillon@deloitte.com

José Ángel Lopez

Gerente de Precios de Transferencia
joselopez@deloitte.com

Ghendrex García

Socio de Impuestos y BPS
ggarciaq@deloitte.com

Henry Aguirre

Gerente Senior de BPS
haguirre@deloitte.com

Alvaro Miranda

Gerente Senior de Precios de Transferencia
ajmiranda@deloitte.com

Jhonny Flores

Gerente de Tax Consulting
jflores@deloitte.com

Cristina Hernández

Gerente de Impuestos
roshernandez@deloitte.com

Emerson Inocente

Gerente de Impuestos
einocente@deloitte.com

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro. Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte El Salvador S.A de CV, la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.